

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(27 de mayo de 2024)

“Por el cual se conceden facultades al Rector de la Universidad del Atlántico para la enajenación y la donación voluntaria directa con motivo de utilidad pública e interés social proyecto “La Gran Vía””

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 26 del Acuerdo Superior 000001 de Julio 23 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 69 la denominada autonomía universitaria, indicando:

“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

Por su parte, la Ley 30 de 1992 dispuso en su artículo 65 que son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

El Acuerdo Superior No. 00001 del 23 de julio de 2021, por medio del cual se reforma el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, dispuso en su artículo 21° que el Consejo Superior, es el máximo organismo de dirección y gobierno de la institución.

Página 1 de 6



Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

 PBX: (60) (5) 316 26 66

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(27 de mayo de 2024)

“Por el cual se conceden facultades al Rector de la Universidad del Atlántico para la enajenación y la donación voluntaria directa con motivo de utilidad pública e interés social proyecto “La Gran Vía”

Por su parte, el artículo 26° del Estatuto ya referenciado, desarrolló las denominadas funciones del Consejo Superior, señalando entre ellas que este órgano tendrá a cargo:

- q. Autorizar la aceptación de donaciones o legados cuando superen los montos a los que se encuentre facultado el Rector.
- r. Autorizar la celebración de los contratos o convenios siempre y cuando superen los montos a los que se encuentre facultado el Rector. Asimismo, autorizar la suscripción de convenios con instituciones extranjeras, de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992, en su artículo 66 indicó que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.

Lo dispuesto por la precitada Ley, fue soportado por el artículo 28 del Acuerdo Superior 00001 de julio de 2021, en el que se destacó que el Rector de la Universidad del Atlántico es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y su representante legal. Así mismo, el artículo 33 ibídem desarrolló las funciones del Rector de la siguiente manera:

- ! “... a. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.
- ! h. Ejecutar las decisiones de los consejos Superior y Académico.
- i. Suscribir contratos y convenios, expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines, funciones y el Plan de Desarrollo de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales.

La Gobernación del Atlántico mediante Decreto N° 301 de 2022, ha anunciado el proyecto con motivos de utilidad pública e interés social, denominado “Mejoramiento del corredor vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, tramo 1: corredor universitario – unidad funcional 1 y adquisición predial de todo el tramo1”, el cual genera los efectos señalados en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015.

Página 2 de 6



ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(27 de mayo de 2024)

“Por el cual se conceden facultades al Rector de la Universidad del Atlántico para la enajenación y la donación voluntaria directa con motivo de utilidad pública e interés social proyecto “La Gran Vía”

En tal sentido, el proyecto "La Gran Vía", ubicado en el Departamento del Atlántico, en el noroccidente del municipio de Barranquilla, Atlántico, el cual está contemplado como parte de la estrategia de fortalecimiento de los proyectos de desarrollo. Su objetivo es transformar el corredor universitario o vía a Puerto Colombia como un corredor arterial, eje de competitividad, productividad e integración, que permita consolidar una red de transporte eficiente con adecuados niveles de servicio y capacidad que priorice la movilidad de pasajeros y la conexión con Puerto Colombia como centro de turismo ecológico, deportivo, cultural y social, con el fin de fortalecer nuevas modalidades de transporte en zonas rurales y urbanas, que redunden en la mejora de la conectividad nacional y departamental.

Con fundamento en lo antes mencionado, el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, mediante Resolución N°00002 de 2024, dispuso mediante el proceso de enajenación voluntaria establecido en el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la adquisición de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS DOS PUNTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (1.202,28m²) de propiedad de la Universidad del Atlántico, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, linda con vía pública – Carrera 30 (M1-M6) en una longitud de 147,50 metros; por el Oriente, linda con un predio Universidad del Atlántico (M6-M8) en una longitud de 7,96 metros; por el Sur, linda en línea quebrada con Universidad del Atlántico (M8-M19) en una longitud de 149,29 metros; por el Occidente, linda con Cementos del Caribe (M19-M1) en una longitud de 5,93 metros.

Así mismo, el precio indemnizatorio que presenta el Departamento del Atlántico como oferta formal de compra sobre el área requerida, es la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.360.421.316,56), en virtud del avalúo corporativo realizado por profesionales expertos de La Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, con NIT 800104408-8.

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(27 de mayo de 2024)

“Por el cual se conceden facultades al Rector de la Universidad del Atlántico para la enajenación y la donación voluntaria directa con motivo de utilidad pública e interés social proyecto “La Gran Vía”

Por otra parte, en aras de contribuir con la ejecución oportuna y eficiente del proyecto con utilidad pública e interés social en concordancia con los fines esenciales de la Universidad dispuestos en el artículo sexto del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021, por medio del cual se reformó el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, se determina conveniente donar del área parcial de TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3,88 m²), área que se divide en dos tramos y que se identifican y denominan con la ficha predial N° ‘0761-UF2-T1-MCVLGV’ ubicado entre las abscisas K3+596.31 a K3+600.09, de propiedad de la Universidad del Atlántico.

En razón a lo expuesto en precedencia, se evidencia que la citada enajenación y donación de los mil doscientos dos puntos veintiocho metros cuadrados y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por la legislación nacional, requiere del adelantamiento de diversos trámites entre ellos la suscripción de la escritura pública que protocolice dichos actos, razón por la cual, atendiendo a los fundamentos constitucionales, legales y estatutarios, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico procederá mediante el presente acuerdo a conceder facultades al Rector de la institución para que lleve adelante hasta su culminación, todos y cada uno de los procedimientos y/o trámites en representación de la Universidad del Atlántico, que permitan finalmente se configure la enajenación y donación del inmueble identificado en precedencia, cuyo titular actualmente es la Universidad del Atlántico.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Rector de la Universidad del Atlántico para que realice la enajenación voluntaria directa a la Gobernación del Atlántico, con motivo de utilidad pública e interés social por el proyecto denominado “Mejoramiento del corredor vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, tramo 1: corredor universitario – unidad funcional 1 y adquisición predial de todo el tramo1”, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS DOS PUNTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (1.202,28m²) de propiedad de la Universidad del Atlántico, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, linda con vía pública – Carrera

Página 4 de 6



Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

 PBX: (60) (5) 316 26 66

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(27 de mayo de 2024)

“Por el cual se conceden facultades al Rector de la Universidad del Atlántico para la enajenación y la donación voluntaria directa con motivo de utilidad pública e interés social proyecto “La Gran Vía”

30 (M1-M6) en una longitud de 147,50 metros; por el Oriente, linda con un predio Universidad del Atlántico (M6-M8) en una longitud de 7,96 metros; por el Sur, linda en línea quebrada con Universidad del Atlántico (M8-M19) en una longitud de 149,29 metros; por el Occidente, linda con Cementos del Caribe (M19-M1) en una longitud de 5,93 metros.

PARÁGRAFO: La autorización conferida al Rector mediante el presente Acuerdo comprende la realización de todos y cada uno de los trámites y procedimientos que se requieran de conformidad con la Ley para que la Universidad del Atlántico entregue a título de compra venta el área previamente identificada, incluyendo a título enunciativo la suscripción de la escritura pública correspondiente y su posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Rector de la Universidad del Atlántico para que realice la donación en favor de la Gobernación del Atlántico, del área parcial de TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3,88 m²), área que se divide en dos tramos y que se identifican y denominan con la ficha predial N° '0761-UF2-T1-MCVLGV' ubicado entre las abscisas K3+596.31 a K3+600.09, inmersa en lote de terreno urbano, con una extensión superficial de 11Has + 1500 M², que se denomina 'PREDIO INSIGNARES LOTE B', ubicado en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, con cédula catastral N° 0857300040000000003800000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 040-146058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Barranquilla y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera a Puerto Colombia en medio, con el lote A. SUR: Con lote que son o fueron de Ana Baena Díaz y Beatriz de Nader. ESTE: Con la finca Arizona, que es o fue de Enrique Arango. OESTE: Carretera a Puerto Colombia en medio, con Lote A; de propiedad de la Universidad del Atlántico.

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(27 de mayo de 2024)

“Por el cual se conceden facultades al Rector de la Universidad del Atlántico para la enajenación y la donación voluntaria directa con motivo de utilidad pública e interés social proyecto “La Gran Vía”

PARÁGRAFO: La autorización conferida al Rector mediante el presente Acuerdo comprende la realización de todos y cada uno de los trámites y procedimientos que se requieran de conformidad con la Ley para que la Universidad del Atlántico entregue a título de donación el área previamente identificada, incluyendo a título enunciativo la suscripción de la escritura pública correspondiente y su posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2024.



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria